

5G8772392

10/2003

Clemente Esteban Beltrán  
NOTARIO

C/. El Pilar, 5 - Piso 2º - Edf. Peceño  
Tfno.: 922 276 543 Fax: 922 533 362  
38002 Santa Cruz de Tenerife

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (REFUNDION DE ESTATUTOS)

NÚMERO: SETECIENTOS SEIS (706).-----

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a doce de febrero de dos mil cuatro.-----

Ante mí, CLEMENTE ESTEBAN BELTRAN, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en la ciudad de la fecha,-----



----- COMPARECE -----

DON MARCOS HERMOSO VARELA, mayor de edad, vecino a efectos de este otorgamiento en Santa Cruz de Tenerife, calle Profesor Peraza de Ayala número 6, bajo derecha; provisto de su DNI/NIF número 42779347-C.-----

INTERVIENE: Como Secretario no consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil cuyos datos identificadores son los siguientes: --

DENOMINACIÓN: "SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA" en anagrama SOFESA. -

DURACIÓN: Indefinida. -----

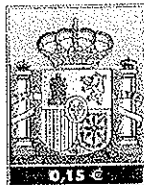
=====

=====  
DOMICILIO: Calle Tomás Miller, número 38,  
Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de  
Canarias, C.P. 35007 de Las Palmas de Gran Canaria.

CONSTITUCIÓN: Constituida en escritura  
autorizada en esta ciudad, por el Notario don  
Carlos Sánchez Marcos, como sustituto y para el  
Protocolo del también fedatario público de esta  
residencia don José-Manuel García Leis, el día 19  
de noviembre de 1991, bajo el número 3.023 de su  
Protocolo. -----

AMPLIACIÓN DE CAPITAL: Amplió su capital  
quedando establecido en la cifra de CIENTO  
CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (150.000.000 de  
Ptas), por acuerdo tomado en Junta General  
Extraordinaria y Universal celebrada en el entonces  
domicilio social, el día 11 de marzo de 1993, y  
elevado a público ante el Notario de esta capital  
don José-Manuel García Leis, con fecha 30 de marzo  
de 1993, bajo el número 830 de orden. -----

CAMBIO DE DOMICILIO: Cambió su domicilio  
social por el actual, reflejado con anterioridad,  
por acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria  
y Universal celebrada el día 11 de enero de 1999,  
elevado a público en escritura de fecha 6 de abril  
=====

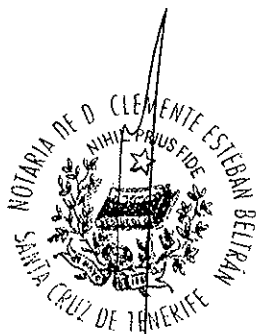


5G8772393

10/2003

=====

de igual año, otorgada ante el Notario de esta ciudad don Nicolás Quintana Plasencia, como sustituto y para el Protocolo de su compañero de igual residencia don Fernando González de Vallejo González, con el número 1.354 de orden. -----



**AMPLIACIÓN:** Fue ampliado su capital, en virtud de los acuerdos adoptados, entre otros, en la Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía, en su reunión celebrada el día 23 de diciembre de 1999. Elevado a público en virtud de la escritura autorizada en esta capital, ante mí, el día 23 de Febrero de 2000, bajo el número 665 de protocolo. Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de cuya necesidad y consecuencias advierto. -----

**INSCRIPCIÓN:** Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, su constitución al tomo 750, folio 153, hoja 2.179, inscrip. 1ª; el cambio de domicilio lo está en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al tomo 1.448, folio 172 de la Sección 8ª, hoja número GC-21.907, de fecha 20

=====

=====

de julio de 1999. -----

C.I.F. número A-38/282455. -----

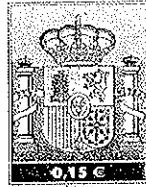
LEGITIMACIÓN DE CARGO: -----

El compareciente Don Marcos Hermoso Varela, fue elegido para su cargo en acuerdo tomado en Reunión del Consejo de Administración celebrada en la sede de la Vicepresidencia del Gobierno de Canarias, en la Avenida José Manuel Guimerá número 1, 2ª planta de Santa Cruz de Tenerife, y por videoconferencia desde la calle Tomás Miller número 38, 4º planta de las Palmas de Gran Canaria, sede de la Conserjería de Economía, Hacienda y Comercio, el día treinta y uno de marzo de dos mil tres; lo que me acredita con certificación expedida por Don Luis Rodríguez Muñoz como secretario no consejero saliente, y Don Marcos Hermoso Varela, secretario no consejero entrante, de fecha 1 de abril de 2003, con firma legitimada notarialmente. -----

Inscrito en el Registro Mercantil de las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 1639, libro 0, hoja GC-21907, folio 107, de la sección 8ª, inscripción 19ª. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre de Medi-

5G8772394



10/2003

=====

das Fiscales Administrativa y de Orden Social, HAGO CONSTAR, que de la certificación reseñada en el apartado l egitimaci on, le juzgo, bajo mi responsabilidad, suficientemente facultado para el presente otorgamiento como representante org nico de la entidad. -----

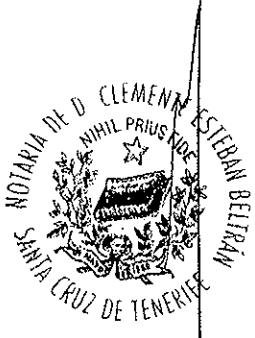
Asevera la  ntegra vigencia de su citado cargo y facultades, y que no ha experimentado variaci on alguna las circunstancias identificativas rese adas, ni la capacidad jur dica de la entidad que representa. -----

Le identifico por su rese ado documento personal de identidad, cuyo original me exhibe y le juzgo, seg n interviene, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ELEVACI N A P BLICO DE ACUERDOS SOCIALES (REFUNDICION DE ESTATUTOS), a cuyo efecto,

-----DICE Y OTORGA: -----

PRIMERO.- ELEVACI N A PUBLICO.- Que eleva a p blico la totalidad de los acuerdos adoptados en

=====



=====  
la Junta General Extraordinaria y Universal de la  
Compañía Mercantil "SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO  
ECONÓMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA" en anagrama SOFESA, en  
su reunión celebrada el día 19 de enero de 2004, en  
el domicilio social, a que se refiere la certifica-  
ción, que se da aquí por íntegramente reproducida  
para evitar reproducciones innecesarias, que me  
entrega e incorporo a la presente escritura, firma-  
da por él mismo, con el Visto Bueno del Presidente  
del Consejo de Administración, Don Jose Carlos Mau-  
ricio Rodriguez, cuyas firmas considero legítimas.

**SEGUNDO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.-** Solicita  
el compareciente del señor Registrador Mercantil,  
practique los asientos correspondientes en los Li-  
bros de su digno cargo. -----

Así lo dice y otorga el compareciente, conforme  
me interviene, al que hago las reservas y adverten-  
cias legales pertinentes y las exigidas por la Le-  
gislación Tributaria, y especialmente la obligato-  
riedad de la inscripción del presente documento  
Artículos 4 y 82 del R.R.M. -----

1. Lectura: He permitido la lectura de esta  
escritura al señor compareciente. -----

2. Consentimiento: Enterado, según dice, por



568772395

10/2003

=====
la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales, consiente y se ratifica en su contenido. -----

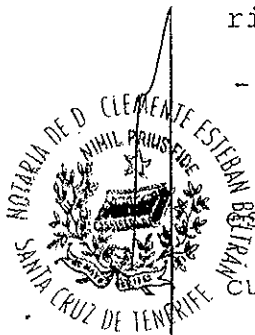
3. Firma: Y la firma, junto conmigo el Notario. -----

-----AUTORIZACIÓN-----

Y yo, el Notario, DOY FE del total contexto de este instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números 5I4581113, 5I4581114, 5I4581115 y 5I4581116.

Sigue firma del compareciente.- Signado: CLEMENTE ESTEBAN.- Rubricados.-----

Esta en tinta el sello de la Notaria.-----



DOCUMENTO UNIDO

Certificación Nº 2004-01 Junta 19-01-04

D. MARCOS HERMOSO VARELA, CON D.N.I. NUM. 43.779.347-C, COMO SECRETARIO, NO CONSEJERO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A. (SOFESA), Y C.I.F. NUM. A-38282455, CERTIFICA: Que en la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad se tomaron los acuerdos que quedaron recogidos en el Acta levantada al efecto y de la que es transcripción literal lo siguiente:

**ASISTENTES:**

D. José Carlos Mauricio Rodríguez

D. Marcos Hermoso Varela

Siendo las 10:00 horas del día 19 de Enero de 2004, en el domicilio social, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Entidad Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (SOFESA), previa convocatoria cursada en legal forma, con la asistencia del Accionista Único, el Gobierno de Canarias, representado por Don José Carlos Mauricio Rodríguez, y bajo la presidencia de Don José Carlos Mauricio Rodríguez siendo auxiliado como Secretario por el titular del Consejo, excusando su asistencia el resto de los miembros del Consejo, para tratar los asuntos del siguiente:

**Orden del Día:**

- 1º.- Refundición de Estatutos Sociales.
- 2º.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión.

**SIGUE LA LISTA Y FIRMA DE LOS ASISTENTES**

Don José Carlos Mauricio Rodríguez

Don Marcos Hermoso Varela.

Entrando en el Primer Punto del Orden del Día, "Refundición de Estatutos Sociales" A la vista de la solicitud de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de fecha 9 de diciembre de 2003, por la que se informa de la conveniencia de elevar a público la refundición de los Estatutos Sociales tras las modificaciones habidas en su articulado, la Junta aprueba por unanimidad la refundición de los estatutos sociales para su posterior elevación a público ante Notario e inscripción en el Registro Mercantil, los cuales quedaran redactados como sigue:

**ESTATUTOS  
DE  
"SOCIEDAD DE FOMENTO ECONOMICO DE CANARIAS, S.A."**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**



5G8772396

10/2003



Certificación Nº 2004-01 Junta 19-01-04

**ARTICULO 1º.-** Esta Sociedad se denominará "SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTICULO 2º.-** Constituye su objeto:

1. La promoción económica de Canarias, tanto en su ámbito interior como exterior.
2. El fomento y la promoción de la exportación de productos canarios de todo tipo.
3. La tramitación, gestión y realización de acciones de índole social y humanitaria y de ayuda al desarrollo relacionadas con Canarias.
4. La gestión administrativa de programas comunitarios.

Para alcanzar los fines antes dichos podrá utilizar la Sociedad los medios o ejecutar las acciones que en cada caso resulten precisas, tales como realización de estudios de mercado y análisis financieros, promover operaciones que posibiliten el comercio exterior y la cooperación entre empresas, asesorar a dichas empresas o a terceros relacionados con ellas o con instituciones canarias, intermediar en la gestión de licencias o ayudas de todo tipo, crear canales de distribución o ayuda.

Las actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo o mediante el establecimiento de oficinas en aquellas ciudades que tengan interés para el cumplimiento de dichos fines.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten esa titularidad profesional y en su caso no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**ARTICULO 3º.-** Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el art. anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

**ARTICULO 4º.-** Su domicilio social queda fijado en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Tomás Miller, 38, Consejería de Economía y Hacienda, C.P. 35007, pudiendo el Consejo de Administración acordar su traslado así como la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones, ó establecimientos dentro de la misma ciudad.

**CAPITULO II**  
**CAPITAL SOCIAL - ACCIONES -**

**ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social se fija en la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS (1.602.900) EUROS, completamente suscrito y desembolsado, dividido y representado por quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (3.205'80) de valor nominal cada una numeradas correlativamente del uno (1) al quinientos (500), ambos inclusive.

**ARTICULO 6º.-** Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, que estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquélla, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8º de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley o disposiciones complementarias.

**ARTICULO 7º.-** En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las acciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de las acciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

**ARTICULO 8º.-** El propósito de transmitir inter vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad al Órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la Administración para la enajenación.

El Órgano de Administración en el plazo de quince días, computados desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará, a su vez, a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente aquél en que se haya finalizado el anterior, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, se distribuirán por los administradores entre aquellos a

5G8772397



Certificación Nº 2004-01 Junta 19-01-04

prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedido a los accionistas para el ejercicio de tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior, las siguientes transmisiones:

a) Las hechas a favor de otro accionista.

b) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente.

c) Las que sean autorizadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas, y en estos Estatutos. Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido de la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

### CAPITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD JUNTA GENERAL

**ARTICULO 9º.-** Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General; sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

**ARTICULO 10º.-** Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un CINCO POR CIENTO del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de art. 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

**ARTICULO 11.-** La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias, como para las extraordinarias se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de VEINTICUATRO HORAS.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

**ARTICULO 12°.-** Cuando todas las acciones sean nominativas, el Órgano de Administración podrá en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO 13°.-** Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los Administradores deberán asistir a las juntas generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el Art. 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO 14°.-** La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social con derecho a voto. En segunda



5G8772398

10/2003



Certificación Nº 2004-01 Junta 19-01-04

convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el CINCUENTA POR CIENTO, del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del VEINTICINCO POR CIENTO de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del CINCUENTA POR CIENTO del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**ARTICULO 15º.-** Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

**ARTICULO 16º.-** De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de QUINCE DIAS por el Presidente y los interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobase en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente o siguientes juntas generales, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquier de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 17º.-** La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y trece como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de diciembre de 1.983. No obstante, respecto al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas únicamente podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos.

**ARTICULO 18º.-** Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

**ARTICULO 19º.-** EL Consejo de Administración se reunirá en los días en que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se invocará por aquél para reunirse dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de CINCO DIAS de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

**ARTICULO 20.-** Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.

**ARTICULO 21º.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el art. 19º de los Estatutos, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso

5G8772399

10/2003



Certificación Nº 2004-01 Junta 19-01-04

dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

En general estará facultado para representar a la empresa en el giro y tráfico de la misma, así como en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social.

En general se entenderá facultado para representar a la Sociedad en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social, adquirir, enajenar, gravar y arrendar bienes de cualquier clase y naturaleza, incluso inmuebles, suscribir la correspondencia; nombrar y separar empleados, obreros y dependientes, asignándoles sueldos y atribuciones; cobrar y pagar, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Cabildos, Comunidad Autónoma de Canarias y demás organismos de la Administración, Central, Provincial o Local, Aduanas, etc., dando y recogiendo recibos, cartas de pago y demás resguardos y suscribiendo libramientos; exigir indemnizaciones; hacer y contestar requerimientos; constituir y retirar depósitos incluso en la Caja General de Depósitos y el Banco de España, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro y ordenar con cargo a las mismas transferencias y pagos; abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorros, librar, aceptar, endosar, ceder, descontar, negociar, cobrar y protestar letras de cambio; otorgar poderes generales o especiales, incluso con facultad de suscribir a terceras personas, y poderes para pleitos a favor de letrado y procuradores de los tribunales; tomar dinero a préstamo con o sin garantía; pignorar valores y mercancías; negociar warrants, representar a la compañía en toda clase de organismos ya sean Ministeriales, Provinciales, como Delegaciones de Hacienda, Comarcales, Municipales, Laborales, Judiciales o de cualquier índole. Las facultades reseñadas deberán considerarse como meramente ejemplificativas y no exhaustivas, ya que en ningún caso deberán entenderse limitadas las plenas facultades de disposición, gestión, administración y representación de la Sociedad, que, en los términos más amplios, corresponden al Consejo de Administración.

#### CAPITULO IV EJERCICIO SOCIAL

**ARTICULO 22º.-** EL ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### CAPITULO V BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

**ARTICULO 23º.-** El Órgano de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación por la Junta General.

**ARTICULO 24º.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.  
El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

**ARTICULO 25º.-** El control de eficacia de la Sociedad se realizará por la Conserjería a la que la misma esté adscrita, de conformidad con lo previsto en el Art. 88.2 del texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO 26º.-** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Quando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Organo de Administración deberá convocarla en el plazo de DOS MESES desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

**ARTICULO 27º.-** La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

En La Palmas de Gran Canaria, el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

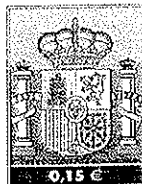
En el Segundo Punto del Orden del Día, "Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión", por el Secretario se da lectura al Acta de la sesión quedando enterado el accionista del contenido de la misma encontrándose conforme, siendo aprobada por unanimidad.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 10:30 horas, se levanta la sesión en el lugar arriba indicado, facultando al Presidente D. José Carlos Mauricio Rodríguez y al Secretario, D. Marcos Hermoso Varela, para que, indistinta y solidariamente, cada uno de ellos, puedan, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, complementando en



5G8772400

10/2003



Certificación Nº 2004-01 Junta 19-01-04

su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

a) Expedir certificaciones, subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por el presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos, y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros.

b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la formalización de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

**Y PARA QUE CONSTE Y A LOS EFECTOS OPORTUNOS EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON EL Vº Bº DEL PRESIDENTE, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO.**

VºBº El Presidente

D. José Carlos Mauricio Rodríguez

El Secretario

D. Marcos Hermoso Varela

ES...

...COPIA DE LA MATRIZ NUMERO INDICADO DE MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, DONDE ANOTO ESTA SACA. Y PARA LA ENTIDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN NUEVE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5G, NUMEROS 8.772.392 Y LOS OCHO SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO.- SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.- DOY FE.



*[Handwritten signature]*

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS  
 SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO SA  
 Presentación: 1/152/1.405 Folio: 217  
 Fecha: 02/03/2004 Hora: 18:05  
 N.º Entrada: 1/2004/2.590,0  
 Ptes: REYES GARCIA ANGELA 472400

**Registro Mercantil Las Palmas**  
 EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS  
 SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO SA

DOCUMENTO : 1/2004/4.183,0      DIARIO : 152      ASIENTO : 1405  
 EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1639      LIBRO : 0      FOLIO : 109  
 HOJA : GC-21907      HOJA BIS:  
 INSCRIP.: 28      INS. BIS :

No ha tenido acceso al Registro la enumeración de facultades contenida en el art.21 de los Estatutos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el art.124.4 del RRM, ni el párrafo 2º del art.2 por solicitarlo expresamente en la Certificación complementaria D.Marcos Hermoso Varela, en calidad de Secretario no Consejero con el vº bº del Presidente, expedida el 18 de Marzo 2004.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 29,14 Euros (4.848 Pts.) N.FACTURA:  
 LAS PALMAS, 21 de Abril de 2004

EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature of the Registrar]*

